

DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A ATRAER Y RESOLVER CONFORME A DERECHO, EL RECURSO DE QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHEC/004/09, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE COLIMA, DERIVADO DE LA INACTIVIDAD Y DESATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS ESTATALES.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, Senadora de la República de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58,59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ATRAIGA Y RESUELVA CONFORME A DERECHO, EL RECURSO DE QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHEC/004/09, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ, ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE COLIMA, DERIVADO DE LA INACTIVIDAD Y DESATENCIÓN DE LAS INSTANCIAS ESTATALES**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la impartición de justicia de manera pronta y expedita, es un derecho fundamental de las y los mexicanos, consagrado dentro de nuestro marco normativo y que parte de lo señalado por la Constitución General de la República.
2. Que es nuestra Carta Magna, la que establece en sus artículos 14,16 y 17 tales disposiciones, obligando por ello a las instituciones facultadas por el Estado para la impartición de justicia, a cumplir cabalmente con su mandato, respetando en todo momento las garantías individuales de quienes acuden ante ellas, así como respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica que la Ley Fundamental determina.
3. Que es el Ministerio Público, en sus atribuciones de representante social y cuya labor depende de la administración pública por vía del Procurador de Justicia, el encargado de integrar la averiguación previa con las pruebas fehacientes, suficientes y contundentes, que otorguen certidumbre y un completo análisis lógico jurídico de las causas penales, para que el juzgador posea los argumentos suficientes para analizar y resolver con prontitud.
4. Que el Ministerio Público tiene el deber, desde su propia competencia, de ser un servidor de la ciudadanía, cumpliendo a cabalidad con su labor encomendada sin dilaciones, pudiendo coadyuvar con las instituciones del Estado para ejecutar su cometido, tal y como nuestra Carta Magna lo establece y ordena en el contenido de su artículo 21.
5. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, establecidos por instancia de las legislaturas de los estados que componen nuestra Federación, deben conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

6. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, es el organismo público autónomo que le corresponde conocer del respeto y procuración de los Derechos Humanos dentro del territorio estatal, particularmente, a través de la interposición de quejas contra omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad, entre ellas, aquellas actuaciones de los C.C. Agentes del Ministerio Público contrarias al respeto de dichas prerrogativas.
7. Que ante la irregular falta de resolución de quejas interpuestas ante las comisiones estatales en un periodo superior a los seis meses, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé en sus numerales 3, 6 y 60, la atracción de los asuntos para su conocimiento y emisión de la recomendación correspondiente por parte del Ombudsman nacional.

HECHOS

1. La señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, denunció ante la Mesa Tercera del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, con sede en la ciudad de Colima, el homicidio del señor **JOSÉ ABEL NAVA TADEO** el día 23 de octubre de 2008, iniciándose con ello, la Averiguación Previa, bajo el número **038/2008**. Toda vez que el hermano del occiso, encontró su cuerpo en una casa particular.
2. Tras la mala integración de la Averiguación Previa, donde se negó el derecho al desahogo conducente de las pruebas, refiriéndose erróneamente que el homicidio se trató de un suicidio, con fecha 05 de diciembre de 2008, se determinó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**.
3. Contra esta determinación, el día 23 de diciembre de 2008, la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, hizo patente su inconformidad ante el C. Procurador General de Justicia del Estado, quién con fecha 20 de enero de 2009, **REVOCÓ** el acuerdo y ordenó al C. Agente del Ministerio Público adscrito el desahogo de las pruebas pertinentes.
4. En razón de lo anterior, se procedió al desahogo de pruebas testimoniales, determinándose de nueva cuenta, mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2009, el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**.
5. Contra esta nueva determinación, el día 19 de marzo de 2009, la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, se inconformó nuevamente ante el C. Procurador General de Justicia del Estado, quién el día 13 de abril de 2009, **CONFIRMÓ** el acuerdo y ordenó al C. Agente del Ministerio Público notificar la resolución y archivar el expediente.
6. Con fecha 25 de mayo de 2009, la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, se inconformó de nueva cuenta, por lo que las actuaciones fueron remitidas al C.C Juez Primero de lo Penal de Colima, licenciado **ABEL JAIME RAMIREZ AYALA**, quien tras el estudio del expediente, determinó que *“no se califica como válida y apegada a derecho, la determinación emitida por el Agente del Ministerio Público”,* ordenando *“la devolución de la misma a la Autoridad de origen, para que entre al estudio de los elementos del tipo penal de homicidio y desahogue las pruebas necesarias y determine lo que en derecho corresponde”*.
7. El acuerdo dictado por el C. Juez Primero de los Penal, fue impugnado por el C. Agente del Ministerio Público ante la Primera Sala Penal, misma que con fecha 25 de septiembre de 2009, confirmó la resolución del Juez Natural, ordenando la remisión de la Averiguación Previa al C. Agente Investigador.
8. Desde la última fecha señalada, la Procuraduría General de Justicia del Estado no ha desahogado la reconstrucción de hechos. A la fecha, se ha limitado al desahogo de algunas pruebas testimoniales.
9. En razón de lo anterior, la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, presentó el 7 de enero del años 2009, una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la que quedó integrada bajo el expediente número **CDHEC/004/09**, misma que quedó archivada tras la revocación por parte del C. Procurador General de Justicia del Estado, del acuerdo que dictaba el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de fecha 23 de diciembre de 2008.
10. El día 22 de octubre de 2009, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, inició de oficio una queja, debido a una nota publicada sobre este asunto en el periódico “Diario de Colima”, integrándose bajo expediente No. **CDHEC/7347/2009**.

11. En el contenido de la queja señalada en el anterior antecedente, se citó a declarar a la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, además de solicitar un informe detallado sobre el particular a la Procuraría General de Justicia del Estado, mismo que fue rendido por el licenciado **FÉLIX HUMBERTO VUELVAS AGUILAR**, subprocurador operativo de dicha dependencia.
12. A pesar de lo actuado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las evidentes circunstancias señaladas sobre el caso, la licenciada **ROSA MARÍA GUADALUPE VADILLO YAÑEZ**, Visitadora de la misma, manifestó la única intención de la Institución de solamente “observar” y esperar, sin especificar término al respecto, a que la Procuraduría General de Justicia del Estado determine de nueva cuenta, absteniéndose por tanto, de intervenir ante la citada dependencia.
13. Que dadas las circunstancias, el trato poco deferente recibido del *Ombudsman* estatal y toda vez que dicho procedimiento cumplió con los supuestos estipulados en los artículos 3, 6 y 60 de la Ley de la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos, al no haber resolución alguna durante el periodo de seis meses tras la última actuación, resulta procedente la atracción del asunto hacia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
14. Que el 14 de junio del año en curso, la señora **MARÍA ASTERIA TADEO GÓMEZ**, expuso mediante escrito dirigido al C. **RAUL PLACENCIA VILLANUEVA**, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la atracción del caso señalado, para su estudio, análisis y pronta emisión de la recomendación respectiva.
15. Que resulta necesaria y prioritaria la emisión de la recomendación correspondiente, a fin de que pueda continuar la investigación e integración de la causa penal relativa al homicidio del C. **JOSÉ ABEL NAVA TADEO**, cometido el día 23 de octubre de 2008 y que tras una errónea integración, quedó señalado por parte del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción como “suicidio”.
16. Que la pronta recomendación y su consecuente seguimiento, permitirán que la impartición de justicia en este caso en concreto sea una realidad, favoreciendo con ello la credibilidad de la ciudadanía en el trabajo de las instituciones nacionales y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, atraiga y resuelva conforme a derecho, el recurso de queja con número de expediente CDHEC/004/09, interpuesto por la C. María Asteria Tadeo Gómez, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, derivado de la inactividad y desatención de las instancias estatales.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a 23 de junio de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA